

OMPI



WIPO/GRTKF/IC/5/7
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 4 de abril de 2003

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Quinta sesión
Ginebra, 7 a 15 de julio de 2003

ESTUDIO CONSOLIDADO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS
TRADICIONALES MEDIANTE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

preparado por la Secretaría

I. RESEÑA

1. El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el "Comité") realizó un estudio sobre la protección de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual en virtud de las legislaciones nacionales sobre propiedad intelectual. En este documento se actualiza y consolida la información recabada en el estudio. Ésta abarca la protección de los conocimientos tradicionales mediante los regímenes tradicionales de propiedad intelectual, como las patentes, los diseños, las marcas y las indicaciones geográficas, y también por medio de sistemas *sui generis*, como las leyes de protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

2. Se informa acerca de diversas formas de protección mediante propiedad intelectual, entre otras, la protección de los conocimientos tradicionales como tales, la protección de signos, símbolos e indicaciones asociados a conocimientos tradicionales, y la protección de ciertas expresiones del saber tradicional. Varios sistemas de protección *sui generis* se centran en determinadas categorías de conocimientos tradicionales, como es el caso de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. En este documento también

seresumen las observaciones formuladas en relación con las limitaciones de los sistemas convencionales de propiedad intelectual en cuanto a su uso para proteger los conocimientos tradicionales. En el documento informativo complementario WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2 se facilitó material de referencia más detallado en relación con el presente estudio y también con el estudio consolidado sobre la protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales contenido en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/8.

II. ANTECEDENTES

3. En su segunda sesión, el Comité aprobó un estudio sobre las experiencias nacionales en relación con el uso de mecanismos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales, efectuado sobre la base de un cuestionario (documento OMPI/GRTKF/IC/2/5); la primera serie de respuestas a este estudio se recogió en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/7 (“Reseñas sobre reformas actuales de protección de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual”), que el Comité examinó en su tercer sesión. La información recabada a partir de las experiencias nacionales relacionadas con la protección y conservación de los conocimientos tradicionales mediante la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, incluidos los mecanismos *sui generis* especialmente adaptados a las características específicas de los conocimientos tradicionales.¹ A solicitud del Comité, el estudio se mantuvo vigente y, en julio de 2002, se distribuyó una versión del cuestionario revisada y simplificada (WIPO/GRTKF/IC/Q.1). De esta manera, los miembros del Comité que todavía no habían suministrado sus respuestas podrían hacerlo, lo que permitiría obtener una mejor idea de la manera actual de utilizar los sistemas de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales. Por otro lado, los miembros que ya habían suministrado sus respuestas podrían actualizarlas, por ejemplo, proporcionando ejemplos de cualquier nueva legislación y reglamento, así como de cualquier decisión administrativa o resolución judicial definitiva que fuera pertinente. De este modo, se establecería un mecanismo mediante el cual el Comité pudiera estar informado de las nuevas medidas prácticas adicionales para la protección de los conocimientos tradicionales.

4. En su cuarta sesión, el Comité examinó una versión actualizada del estudio (documento WIPO/GRTKF/IC/4/7) e invitó a sus miembros a que si querían facilitar información a la Secretaría acerca de la evolución en esta esfera, con miras a actualizar el contenido de los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/7 y WIPO/GRTKF/IC/4/7 con dicha información complementaria.²

¹ Véase el Informe de la tercer sesión del Comité, documento WIPO/GRTKF/IC/3/17, párrafos 164 al 211. La información contenida en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/7 fue recabada por la Secretaría de la OMPÍ sobre la base de las respuestas recibidas al cuestionario OMPI/GRTKF/IC/2/5. El texto íntegro de las respuestas al cuestionario figura en el sitio Web de la OMPÍ en <http://www.wipo.int/globalissues/questionnaires/ic-2-5/index.html>.

² Véase el Informe de la cuarta sesión del Comité, documento WIPO/GRTKF/IC/4/15, párrafos 126 a 130 y 175.

III. INTRODUCCIÓN: EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES MEDIANTE PROPIEDAD INTELECTUAL

5. En el presente documento se ofrece un panorama general de la diversidad de experiencias transmitidas a la Secretaría y, por consiguiente, de las diversas opciones utilizadas para proteger los conocimientos tradicionales en virtud de la legislación de propiedad intelectual. Con la finalidad de facilitar el uso de esta información como material de referencia, todas las respuestas proporcionadas a los dos cuestionarios se han recogido en el documento informativo complementario WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2.

6. Se ha añadido una aclaración específica. En los estudios anteriores, la materia objeto de estudio se describía como “formas actuales de protección de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual”, lo que dio lugar a ciertas interpretaciones erróneas. En particular, algunos lectores pensaron que estas frases se referían únicamente a las normas de propiedad intelectual que forman parte de los regímenes convencionales de propiedad intelectual, como las patentes, las marcas y los diseños, y que no hacían referencia a los sistemas *sui generis* por ser diferentes de la legislación convencional en materia de propiedad intelectual y quizá por que no se perciben como parte integrante del conjunto de leyes sobre propiedad intelectual. Este tipo de distinción no fue deliberada. En realidad, el estudio abarcaba tanto la legislación convencional en materia de propiedad intelectual como los sistemas *sui generis*, teniendo bien entendido que la protección de los conocimientos tradicionales mediante mecanismos *sui generis* puede realmente funcionar como un régimen de propiedad intelectual. Si consideramos la “propiedad intelectual” en sentido amplio, que caracteriza a un régimen de propiedad intelectual a la manera general de conceder protección a una materia y no las normas específicas de protección de que dispone. En el documento WIPO/GRTKF/IC/3/8 se señala que “la propiedad intelectual es un conjunto de principios y normas que regulan la adquisición, el uso y la pérdida de derechos e intereses respecto de bienes intangibles susceptibles de utilización en el comercio”.⁴ Cualesquiera sean las características jurídicas especiales de un régimen *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales, sumateria son activos intangibles. Por estas razones, se considera como una disciplina jurídica de propiedad intelectual. Por ejemplo, las leyes *sui generis* recogidas en este estudio (como las de Panamá y Portugal) que permiten registrar y proteger distintos componentes de los conocimientos tradicionales en realidad funcionan como leyes de propiedad intelectual.⁵

7. Este estudio ha puesto de relieve otra distinción que ha surgido durante el trabajo del Comité: la distinción entre los “conocimientos tradicionales” como tales y las expresiones de los conocimientos tradicionales (y los términos conexos “expresiones culturales tradicionales” y “expresiones del folclore”). Tal como se vio en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/12,

³ El Artículo 2.viii) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define la propiedad intelectual en el sentido de que incluye “todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico”.

⁴ Véase el párrafo 18 del documento WIPO/GRTKF/IC/3/8, titulado *Elementos de un sistema sui generis para la protección de los conocimientos tradicionales*, y el párrafo 34 del documento WIPO/GRTKF/IC/4/8.

⁵ Véase una breve descripción de estas leyes en el Anexo II del documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2. El texto íntegro figura en el sitio Web de la OMPI en www.wipo.int/globalissues.

algunas formas de protección mediante propiedad intelectual abarcan el contenido de los conocimientos (en particular, las patentes y los secretos comerciales), otras protegen una forma o expresión específica (como el derecho de autor, los derechos de los intérpretes o ejecutantes y los derechos sobre los diseños), mientras que otras protegen signos o símbolos distintivos o indicaciones (como las marcas, las indicaciones geográficas y las marcas de certificación y colectivas). Por ejemplo, una doctrina que data de muchos años sostiene que la protección por derecho de autor abarca las expresiones pero no las ideas; las patentes, por el contrario, protegen contra el uso del concepto inventivo divulgado en el documento de patente, y esta protección no se limita a una manera específica de realizar la invención. El derecho de marcas no protege los conocimientos como tales, sino que puede proteger la reputación que distingue a los productos o servicios basados en conocimientos tradicionales.

8. Las comunidades tradicionales utilizan de diversas maneras cada una de estas formas de protección para proteger elementos de su patrimonio intelectual, cultural y social. De forma descriptiva, se suele hacer referencia a estas formas de protección como “protección de los conocimientos tradicionales” (utilizando el término “conocimientos tradicionales” *lato sensu* o en sentido amplio). En la labor más detallada del Comité, sin embargo, se ha hecho la distinción entre la protección de los conocimientos tradicionales en el sentido estricto, y la protección de las expresiones de conocimientos tradicionales (o expresiones culturales tradicionales y las expresiones de folclore),⁶ que corresponden a las diferentes formas generales de protección mediante propiedad intelectual. Los conocimientos tradicionales, en sentido estricto, pueden entenderse como las ideas desarrolladas por comunidades tradicionales y pueblos indígenas, de una manera tradicional e informal, en respuesta a las necesidades impuestas por sus entornos físicos y culturales, y que sirven de medios para su identificación cultural; en consecuencia, el ámbito técnico de estas ideas es vasto, y abarca todos los campos de la aplicación técnica; estas ideas contrastan con las expresiones respectivas, como los cuentos populares, la poesía popular y los enigmas, las canciones y la música instrumental populares, los bailes y espectáculos populares, etc.

9. Suele darse con frecuencia una superposición o intersección de distintas formas de derechos de propiedad intelectual en relación con la misma creación física, por ejemplo, cuando el mismo objeto tiene tanto un carácter técnico como una característica estética. Esto también se aplica al campo de los conocimientos tradicionales; así pues, distintas formas de protección por propiedad intelectual pueden aplicarse de forma muy diversa a los elementos de la misma tradición cultural e intelectual de base. Por ejemplo, muchos productos artesanales desempeñan una función utilitaria y se han creado con un propósito utilitario y ejecutando una idea técnica, pero pueden adquirir una cualidad estética adicional. Debido a su utilización en los servicios religiosos y otras ceremonias espirituales, o por que de un modo general se les asocia con una cultura o una comunidad, los productos artesanales pueden cobrar más importancia a tanto que expresiones culturales que como simples productos de ideas técnicas. En el mismo orden de ideas, los productos artesanales pueden incorporar conocimientos tradicionales en el sentido estricto, o pueden considerarse como expresiones de conocimientos tradicionales o expresiones culturales tradicionales. La falta de una explicación clara en relación con la aplicación de distintos regímenes jurídicos a la misma materia básica no es nueva en el derecho de propiedad intelectual. De hecho, los diseños industriales se pueden proteger en virtud del derecho de propiedad industrial,⁷ del derecho de

⁶ Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/4/3, párrafo 23 *et seq.*, donde se examina el significado, el alcance y la naturaleza de las “expresiones culturales tradicionales”.

⁷ Convenio de París, Artículos 1.2) y 5^{quinquies}.

autor,⁸ o de ambos, ⁹ y cada una de estas opciones se ha aplicado a las expresiones culturales tradicionales (es decir, para proteger de los conocimientos tradicionales *lato sensu*).

10. Las respuestas de los miembros del Comité a los cuestionarios que figuran en los documentos OMPI/GRTKF/IC/2/5 y WIPO/GRTKF/IC/Q.1 se centran, en general, en los conocimientos tradicionales en sentido estricto. En varias respuestas se hace referencia a la protección de las expresiones culturales y del patrimonio cultural, incluida la protección mediante el derecho de autor, ¹⁰ y en una se cita una ley que abarca los conocimientos tradicionales como tales así como las expresiones culturales. ¹¹ En ciertas respuestas también se hace referencia a la protección de los signos y símbolos distintivos, incluidas determinadas palabras asociadas con los conocimientos tradicionales y la cultura tradicional. ¹² En consecuencia, en términos generales, las respuestas ilustran la clara distinción entre la protección de los conocimientos como tales, la protección de las expresiones culturales y la protección de los signos distintivos. El presente documento se centra en la protección de los conocimientos tradicionales en el sentido estricto (los conocimientos como tales, con exclusión de sus expresiones), pero en vista de la diversidad de enfoques recabados en este estudio, también se hará referencia a la protección de los conocimientos tradicionales en el sentido amplio, es decir, los conocimientos tradicionales y su expresión. Por consiguiente, este documento deberá leerse junto con la reseña del trabajo del Comité contenida en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/12, los estudios específicos y el análisis sobre la protección de las expresiones culturales tradicionales mediante propiedad intelectual que figuran en los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/10, WIPO/GRTKF/IC/4/4 y WIPO/GRTKF/IC/5/4, y el análisis detallado de la protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales contenido en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/8.

IV. FORMATO DEL ESTUDIO

11. Este documento sigue la estructura sistemática del estudio que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/4/7, con el objeto de permitir una evaluación más directa de las experiencias comunicadas (contrariamente a otros documentos más analíticos). Ello permitirá que el Comité se mantenga informado sobre la evolución jurídica en el ámbito de los conocimientos tradicionales, en particular, sobre aquellas que contengan elementos

⁸ Convenio de Berna, Artículo 2.1).

⁹ Acuerdos sobre los ADPIC, Artículo 25.2.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, las respuestas al cuestionario que figuran en el documento OMPI/GRTKF/IC/2/5 suministradas por Guatemala, que se centran en la protección del “patrimonio cultural”, y por Australia, que hizo referencia a varios casos de derecho de autor relacionadas esencialmente con expresiones de la cultura tradicional.

¹¹ La Ley N.º 20 de 2000 de Panamá (véase el Anexo III del documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2) ha establecido un régimen para la protección de “los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas sobre sus creaciones, tales como las invenciones, los modelos, dibujos y diseños, las innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, ilustraciones, piedras talladas antiguas y otras; asimismo, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, con capacidad de uso comercial, mediante un sistema de registros especial, promoción y comercialización de sus derechos”. Por ende, esta ley abarca todas las esferas de los conocimientos tradicionales *lato sensu*, es decir los conocimientos tradicionales *stricto sensu* y las expresiones culturales tradicionales.

¹² Véase el párrafo 15 a continuación.

sui generis adapta dos al protección de tales conocimientos. Esta serie de documentos actuará como mecanismo de facilitación de información confiable y actualizada. Con la finalidad de conservar la información recibida en respuesta al cuestionario original, esas respuestas se han incorporado, en la medida del posible, en el presentado documento. En algunos casos no se ha conservado la información original debido a su incompatibilidad con el nuevo formato o porque ha sido reemplazado por disposiciones legislativas posteriores. Ello destaca la importancia de seguir utilizando el cuestionario WIPO/GRTKF/IC/Q.1 como medio de proporcionar información actualizada al Comité.

12. La sección V del presentado documento contiene una breve representación de los informes sobre las experiencias nacionales relacionadas con la utilización de regímenes tradicionales de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales. Puesto que dichos informes se han centrado tanto en los usos preventivos como en los positivos, se tendrá en cuenta esa distinción. Además, varios Miembros han señalado limitaciones que, en su opinión, menos caben la capacidad del derecho tradicional de propiedad intelectual de proteger de forma adecuada los conocimientos tradicionales; esas limitaciones se señalan en una subsección. Posteriormente, en la sección VI se informa sobre la legislación *sui generis* adoptada finalmente por los miembros del Comité que respondieron al cuestionario; y el Anexo presenta, de manera sinóptica, las respuestas dadas a las preguntas a), b), d), e) y g) por 60 miembros del Comité¹³ y recibidas el 28 de febrero de 2003.¹⁴ En el documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2 se ofrece material de referencia más detallado recabado en el estudio, en particular:

- ejemplos de casos reales de uso de los regímenes tradicionales de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales;
- información sobre las características de regímenes *sui generis* promulgados o en proyecto; y
- textos de legislación promulgada para la protección *sui generis* de conocimientos tradicionales notificados a la Secretaría.

V. EXPERIENCIAS NACIONALES DE USO DE REGÍMENES DE PROPIEDAD INTELECTUAL TRADICIONALES PARA PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

13. En varias respuestas al cuestionario en relación con la protección de los conocimientos tradicionales se señaló la distinción entre la protección positiva y la protección preventiva por propiedad intelectual. La labor del Comité ha puesto de relieve esta distinción de forma general, distinción que se examina en detalle en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/12. La protección positiva supone la afirmación activa de los derechos de propiedad intelectual sobre la materia protegida, con miras a excluir a terceros de ciertas formas específicas de uso de la materia protegida. La protección preventiva no conlleva la afirmación de los derechos de propiedad intelectual sino que más bien está encaminada a impedir que terceros reclamen derechos sobre una materia apropiada ilícitamente.¹⁵ En ambos casos, existe un elemento de

¹³ Como se menciona arriba, las respuestas al cuestionario original (OMPI/GRTKF/IC/2/5) se han incorporado en la medida del posible adaptándolas al nuevo formato revisado.

¹⁴ Véase el Informe de la cuarta sesión, documento WIPO/GRTKF/IC/4/15, párrafo 176.

¹⁵ Esta distinción se señaló en los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/8 (en el párrafo 14) y WIPO/GRTKF/IC/4/3 (en el párrafo 42.ii). En los debates celebrados en la cuarta sesión del

exclusión -enlaprotecciónpositiva,laexclusióndelusoautorizadodelosconocimientos tradicionalesy,enlaprotecciónpreventiva,laexclusióndelareivindicaciónporpartedeotr a personadelosderechosdepropiedadintelectualqueamparanlosconocimientos tradicionales.Ladistinciónesimportanteparaaclararlaintencióndelaspartesinteresadas cuandorecurrinalsistemadepropiedadintelectual.Enalgunoscasos,lostit ularesdelos conocimientostradicionalessehanpreocupadomásporelusoofensivodesupatrimonio culturalporterterosqueporlaposibilidaddeexplotarcomercialmenteellosmismoslos activos -estopuededarlugaraunaprotecciónpreventivacontrar eivindicacionesadversasde derechosdepropiedadintelectualsobrelasconocimientostradicionales,asícomoauna protecciónpositivaparaimpedirelusoautorizadodelosconocimientostradicionales.Las comunidadeslocalesylospueblosindígenasqu edeseancomercializarydifundirelementos desusconocimientostradicionalespuedentenermayorinterésenlaadquisiciónpositivade derechos,perotambiénprecisandeestrategiaspreventivas.

V.1 *Experienciasrelacionadasconlaprotecciónpositivad elosconocimientos tradicionalesmediantemecanismostradicionalesdepropiedadintelectual*

14. CiertosmiembrosdelComité,comoSueciaySuiza,señalaronque,enprincipio,se puedercurriramecanismosdepropiedadintelectualparaproteger losconocimientos tradicionales,siempreycuandosecumplanlascondicionesgeneralesprevalecientesenel marcodelderechodepropiedadintelectual.OtrosmiembrosdelComitéidentificaronlos mecanismostradicionalesdepropiedadintelectualalosque sepuedercurrir(oyaseha recurrido)paraprotegerlosconocimientostradicionales.Porejemplo:

a) *derechodeautoryderechosconexos*

Australia,Canadá,Costa Rica,Indonesia,NuevaZelandia,Qatar,Samoa, Uruguayyla ComunidadEuropea;¹⁶

b) *leydepatentes*

Costa Rica,Kazajstán,Hungría,Japón,RepúblicadeCorea,RepúblicadeMoldova, NuevaZelandia,Rumania,FederacióndeRusia, UruguayyViet Nam;¹⁷

[Continuacióndelanotadelapáginaanterior]

Comité,varios Miembrosreconocieronestadistinción:India(documento WIPO/GRTKF/IC/4/15,párrafo 74),Venezuela(*id.*,párrafo 94),Perú *id.*,párrafos 96y 141), Brasil(*id.*,párrafo 103)yNoruega(*id.*,párrafo 133).Enlosexámenesanterioressehizo referenciaal enfoquepreventivocomo“protecciónnegativa”(véaseelInformedelasegunda sesión,documentoOMPI/GRTKF/IC/2/16,párrafo 122,DeclaracióndelaDelegaciónde Venezuela).

¹⁶ VéanselosejemplosdecasosrealesproporcionadosporAustraliayCanadáenel Anexo Idel documentoWIPO/GRTKF/IC/5/INF/2.LaDelegacióndeHungría,enrespuestaaldocumento OMPI/GRTKF/IC/2/5,informóque:enlaLeydeDerechodeAutordeHungría(Ley N° LXXVIde 1999)seexcluyenlasexpresionesdefolcloredelámbitodeprotecciónabarcado porlaLey.Envirtuddelpárrafo 7delArtículo 1delaLey:“Lasexpresionesdefolcloreno podránprotegerseporrechodeautor.Noobstante,esonoiráenmenoscabodelaprotección porderechodeautorquecorrespondealautordeuna obrainspiradaenelfolclore,denaturaleza individualyoriginal”.

¹⁷ VéanselosejemplosproporcionadosporKazajstán,Viet NamylaFederacióndeRusiaenel Anexo IdeldocumentoWIPO/GRTKF/IC/5/INF/2.

c) *derechos de obtentor*

Nueva Zelandia y Turquía;

d) *derecho de marcas (incluidas la smarcas colectivas y de certificación)*

Australia, Canadá, Francia, Hungría, Indonesia, México, República de Moldova, Nueva Zelandia, Portugal, Uruguay, Viet Nam y la Comunidad Europea;¹⁸

e) *indicaciones geográficas*

Francia, Italia, Hungría, Indonesia, República de Corea, México, República de Moldova, Portugal, Federación de Rusia, Tonga, Turquía, Viet Nam, Venezuela y la Comunidad Europea;¹⁹

f) *diseños industriales*

Australia, Costa Rica, Kazajstán, Nueva Zelandia, la Federación de Rusia, Tonga y Uruguay;²⁰

g) *ley de secreto comercial (competencia desleal)*

Canadá, Hungría, Indonesia y Estados Unidos de América.

V.2 *Experiencias relacionadas con el uso de los mecanismos tradicionales de propiedad intelectual para la protección preventiva de los conocimientos tradicionales*

15. Varios miembros del Comité hicieron hincapié en los mecanismos tradicionales de propiedad intelectual (patentes y marcas) que podrían utilizarse (o ya se han utilizado) para impedir la apropiación ilícita de las creaciones técnicas, signos y símbolos que identifican a comunidades tradicionales y poblaciones indígenas.

a) *uso preventivo del sistema de patentes*

Colombia, Nueva Zelandia, los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea señalaron que las medidas apropiadas, como la identificación en las solicitudes de patente del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales objeto de licencias utilizadas en el desarrollo de las invenciones reivindicadas, podrían ayudar a prevenir las reivindicaciones infundadas de terceros no autorizados. Colombia y la Comunidad Europea declararon que estas medidas podrían establecerse como requisito (obligatorio o no) para el

¹⁸ Véanse los ejemplos facilitados por Canadá, México y Viet Nam en el Anexo I del documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2. Véanse los ejemplos de marcas colectivas facilitados por Nueva Zelandia y Portugal.

¹⁹ Las Delegaciones de Francia, Italia, México, Portugal, Viet Nam, Venezuela y la Federación de Rusia han facilitado ejemplos de casos reales. Véase el Anexo I del documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2.

²⁰ Véanse los ejemplos facilitados por las Delegaciones de Kazajstán y de la Federación de Rusia.

registro de patentes. ²¹ Nueva Zelanda y los Estados Unidos de América declararon que la identificación de los conocimientos tradicionales divulgados (mediante la creación de bases de datos, como lo señaló la Delegación de los Estados Unidos de América) podría ayudar a los examinadores de patentes a identificar los conocimientos tradicionales que constituyen el estado de la técnica. ²² La Delegación del Japón también mencionó el uso preventivo del sistema de patentes en el sentido de que, cuando los titulares de los conocimientos tradicionales recurran a la protección en virtud de “las normas vigentes de propiedad intelectual como la legislación de patentes”, estarán en condiciones de impedir que “terceros obtengan derechos exclusivos sobre los conocimientos tradicionales”. ²³

b) *uso preventivo del derecho de marcas*

Portugal señaló que en la mayoría de los casos, el recurso al derecho de marcas no perseguía distinguir los productos (o servicios) en sí sino más bien obtener “una forma de protección indirecta de la materia con el objetivo primordial de evitar o impedir el registro de marcas u otros signos distintivos relacionados con los conocimientos tradicionales en cuestión”. ²⁴ Canadá facilitó un ejemplo práctico de este enfoque (el registro de diez petroglifos con un significado religioso especial por los miembros de la Primera Nación Snuneymuxw a fin de impedir la venta de artículos comerciales, como camisetas, joyería y tarjetas postales). ²⁵ Nueva Zelanda informó que el Parlamento actualmente estudia un nuevo proyecto de ley sobre marcas que cuando se promulgue permitirá al Comisionado de Marcas negarse a registrar una marca cuando su uso o registro sea susceptible de constituir una ofensa para una parte importante de la comunidad, incluidos los maoríes. Esta disposición ofrecería una protección adicional a algunas expresiones de los conocimientos tradicionales al impedir el registro ilícito de marcas basadas en textos o imágenes maoríes. ²⁶ Asimismo, Colombia

²¹ Este requisito de divulgación se examina en los documentos WIPO/GRTKF/IC/4/11 (Informe preliminar acerca de estudio técnico sobre los requisitos de divulgación relativos a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales) y WIPO/GRTKF/IC/5/11.

²² Este uso preventivo del sistema de patentes podría contribuir a disminuir las preocupaciones que suelen designarse con la palabra “biopiratería”, así como a vigilar el cumplimiento con los contratos de acceso y distribución de beneficios.

²³ La Delegación del Japón hizo referencia a la práctica (relativamente común en el Japón) de solicitar patentes para invenciones que el solicitante no tiene proyectado utilizar, pero que no desea que caigan en manos de la competencia que podrían por su lado reinventarlas. La solución práctica es presentar una solicitud de patente, esperar a que se publique (o “dejarla abierta para inspección pública”) y no solicitar el consiguiente examen. Dichas solicitudes pasan así a dominio público y como tal necesariamente serán tomadas en cuenta por los examinadores de patentes a la hora de evaluar la patentabilidad de las reivindicaciones presentadas por los competidores. Véase Robert J. Girouard, *U.S. Trade Policy and the Japanese Patent System*, documento de trabajo 89, agosto de 1996, *The Berkely Roundtable on the International Economy*, disponible en <www.ciaonet.org/wps/gir01/#txt115> (última visita el 3 de enero de 2003).

²⁴ Véase el Anexo I del documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2.

²⁵ Véase el Anexo I del documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2. Este uso preventivo de las marcas puede exigir una modificación de la legislación de aquellos miembros del Comité en los cuales el uso comercial de las marcas es obligatorio. Además, en algunos Miembros, la legislación nacional exige además que sólo las empresas legítimas puedan presentar una solicitud de registro de marca. Este requisito también impediría una modificación, si se siguiera el enfoque canadiense.

²⁶ Véase el Anexo I del documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2.

describió un ejemplo concreto de un enfoque preventivo similar (el “caso de la cultura Tairona”).²⁷

V.3 *Elementos normas de la legislación tradicional sobre propiedad intelectual percibidos por los miembros del Comité como limitaciones de la aplicación de las leyes y procedimientos en materia de propiedad intelectual en la protección de los conocimientos tradicionales*

16. Otro punto que se perseguía aclarar por medio de los dos cuestionarios era la razón o razones que habían llevado, o podrían llevar, a algunos miembros del Comité a la conclusión de que los mecanismos tradicionales en materia de propiedad intelectual no eran convenientes para la protección de los conocimientos tradicionales. En el cuestionario original, la pregunta se hacía de un a manera general. Las respuestas a esta pregunta revelaron algunas observaciones comunes que el cuestionario en su forma revisada permite destacar. Estas respuestas se presentan de forma sinóptica en el Anexo. Cada vez que los Miembros señalaron “otras” razones, éstas se especifican en notas de pie de página.

17. El concepto de que los conocimientos tradicionales son “antiguos” y que, por lo tanto, no pueden cumplir con los requisitos de novedad y/u originalidad parece ser el principal obstáculo para la utilización de los regímenes tradicionales de propiedad intelectual. Se recibieron veintiocho respuestas en tal sentido. La segunda limitación importante de las normas tradicionales de propiedad intelectual parece ser la necesidad de identificar al inventor o autor de la materia protegida. Veintidós de los que respondieron opinaron en tal sentido. Estas dos limitaciones principales fueron seguidas de cerca por dos otras deficiencias percibidas: la necesidad de cumplir con el requisito de actividad inventiva o no evidencia y la

²⁷ Véase el Anexo I del documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2. En la segunda sesión del Comité, celebrada del 10 al 14 de diciembre de 2001, la Delegación de los Estados Unidos de América informó que “el 31 de agosto de 2001, la USPTO comenzó a admitir solicitudes de registro en la base de datos de emblemas oficiales de la tribu americana nativa. La base de datos se incluirá, con fines informativos, en la base de datos de la USPTO que contiene el material que no se ha registrado pero que se ha investigado a fin de adoptar decisiones en cuanto a la posibilidad de registrar una marca. Hasta la [esa] fecha, la USPTO había recibido sólo una solicitud de inclusión en la base de datos de los emblemas oficiales de la tribu *Redding Rancheria Wintu Yana Pit River* de Redding, California. Pese a esta nueva base de datos, todas las solicitudes de marcas que contenían nombres de tribus, elementos similares a nombres americanos nativos, símbolos percibidos como pertenecientes a americanos nativos en su origen, y cualquier otra solicitud que la USPTO estima que está vinculada a los americanos nativos, fueron examinadas por un abogado con conocimientos especializados y que estaba familiarizado con estas cuestiones. Está claro que esta nueva base de datos de emblemas oficiales no sustituye ni afecta a la Ley de Artes y Oficios Indios de 1935, administrada por la Oficina de Asuntos Indios del Departamento del Interior. A modo de resumen, la Oficina de Artes y Oficios Indios fomenta el bienestar económico de los indios americanos y de los nativos de Alaska mediante el desarrollo de las artes y oficios producidos por los indios. Su objetivo es proteger el patrimonio cultural indio y colaborar con las iniciativas de la tribu indias y de sus miembros para alcanzarla autosuficiencia. Para lograr estos fines, la máxima prioridad de la Oficina es la observancia y la aplicación de la Ley de Artes y Oficios Indios de 1990 que amplió los poderes de la Oficina para hacer frente a las crecientes ventas de productos artesanales falsificados como si hubieran sido hechos por indios. La Ley establece además recursos civiles y penales rigurosos”. Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/2/16, párrafo 27.

necesidad de suministrar una base científica sustantiva para cualquier reivindicación (dieciocho respuestas, en cada caso).²⁸

18. También se señaló varias veces como limitación el período de protección limitado que conceden los sistemas tradicionales de propiedad intelectual: quince respuestas.

19. Unos cuantos de los que respondieron al cuestionario señalaron que el requisito de fijación (que, en sentido amplio, no sólo se aplica al derecho de autores sino también a otros sistemas de propiedad intelectual que imponen la descripción o documentación de la materia reivindicada, por ejemplo, como parte de un proceso de registro) también podría considerarse como una limitación que tal vez hiciera que los conocimientos tradicionales no fueran susceptibles de protección en virtud de los mecanismos tradicionales de propiedad intelectual: siete respuestas.

20. Entre las respuestas se identificaron limitaciones distintas de las arriba mencionadas. Estas limitaciones son muy variadas, entre otras, la incapacidad de los sistemas de propiedad intelectual de abordar los principios de soberanía nacional sobre los recursos genéticos, las preocupaciones relacionadas con la posibilidad de que los derechos de propiedad intelectual despojen a las comunidades de sus conocimientos tradicionales, las dificultades engendradas por la pertenencia de los mismos conocimientos tradicionales a varias comunidades de distintos países, y el hecho de que los titulares de los conocimientos tradicionales se sienten poco familiarizados con las complejidades de la legislación de propiedad intelectual.

21. Las respuestas relativas a las limitaciones percibidas se resumen en el Anexo. En los documentos WIPO/GRTKF/IC/3/7 y WIPO/GRTKF/IC/4/8 figuran varias observaciones pertinentes a dichas limitaciones, basadas en la experiencia obtenida tras la aplicación de la legislación sobre propiedad intelectual. Por ejemplo, no todos los conocimientos tradicionales son “antiguos” o carecen de novedad u originalidad: los conocimientos tradicionales se refieren a los conocimientos desarrollados de acuerdo con la tradición de la comunidad en cuestión, pero no es preciso que sean antiguos. Las comunidades tradicionales siguen desarrollando conocimientos, y éstos son tradicionales y nuevos. Incluso los conocimientos tradicionales que son “antiguos” pero que todavía no han sido divulgados pueden constituir una materia patentable, según la definición generalmente aceptada de novedad para los fines del derecho de patentes. Los conocimientos tradicionales que ya han sido divulgados también pueden protegerse mediante propiedad intelectual *sui generis*, que aplica un concepto de novedad comercial. En otro comentario se abordó la preocupación de que la autoría individual debía atribuirse necesariamente como una condición de protección.²⁹

²⁸ Esta deficiencia se relaciona con el hecho de que los titulares de conocimientos tradicionales no suelen estar en posesión de información científica que podría permitirles obtener protección en virtud de los sistemas existentes, como el sistema de patentes. Por ejemplo, los titulares de los conocimientos tradicionales de medicina se sabe cómo preparar los extractos y pociones de una manera coherente y repetitiva, pero desconocen la fórmula química y tampoco saben aislar las moléculas activas.

²⁹ Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/2/9, párrafo 34.

VI. EXPERIENCIAS NACIONALES DE USO DE REGÍMENES DE PROPIEDAD INTELECTUAL *SUI GENERIS* PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

22. El 28 de febrero de 2003, cuatro miembros del Comité informaron acerca de la promulgación de leyes que establecían regímenes de propiedad intelectual *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales en sentido estricto: Brasil, Panamá, Portugal y el Perú. En el documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2 se proporcionan las descripciones y textos completos de estas leyes.

23. Considerando que los exámenes sobre la protección de los conocimientos tradicionales en sentido estricto (es decir, a diferencia de las expresiones de los conocimientos tradicionales) han ganado coherencia a lo largo de las diferentes sesiones del Comité, y que en las últimas dos sesiones se ha podido emprender un labor constructivo y exploratorio para identificar los elementos más adecuados de un régimen *sui generis*,³⁰ se propone que, como tarea futura, la Secretaría prepare un estudio comparativo de la legislación nacional promulgada que establezca la protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales sobre la base de la información transmitida por los miembros del Comité mediante el mecanismo establecido por el Comité. En su labor, la Secretaría resaltaría los aspectos comunes que puedan detectarse en las distintas leyes nacionales comunicadas, y que nos sólo parezcan más compatibles con las normas internacionales de protección tradicional por propiedad intelectual, sino que también correspondan mejor a las características especiales de los conocimientos tradicionales en sentido estricto.

24. Además, Filipinas ha facilitado información sobre un proyecto de ley para el establecimiento de la "Protección de los derechos intelectuales de la comunidad" que está pendiente ante el Senado de Filipinas. En el Anexo II del documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2 figura una descripción de las características de dicho proyecto de ley.³¹

VII. CONCLUSIÓN

25. Tal y como decidió el Comité en su cuarta sesión, el examen de las formas actuales de protección de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual debería quedar "abierto" para que los miembros del Comité pudieran facilitar información completa, actualizada y exacta sobre las formas actuales de protección de los conocimientos tradicionales, yasea mediante los regímenes existentes de propiedad intelectual, o por medio de nuevos regímenes *sui generis* especialmente adaptados a los distintos casos. Para los fines del presente examen, se invitó a los miembros del Comité que enviaran sus respuestas más tarde el 18 de febrero de 2003, pero el Comité deseaba considerar la posibilidad de mantener

³⁰ Véase el Informe de la tercera sesión, documento WIPO/GRTKF/IC/3/17, párrafos 212a-248, y el Informe de la cuarta sesión, documento WIPO/GRTKF/IC/4/15, párrafos 131a-163.

³¹ Pakistán también ha notificado a la legislación pendiente. Como se señala en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/7, Costa Rica ha proporcionado el texto de un proyecto de Protocolo Centroamericano de Acceso a los Recursos Genéticos y Bioquímicos y al Conocimiento Tradicional Asociado, que ha sido aprobado por los Ministros del Medio Ambiente de Centroamérica y que pronto será sometido a la aprobación del Parlamento.

abierto este proceso en el futuro para asegurar que la información disponible esté completa y actualizada.

26. Las sesenta y un (61) respuestas recibidas hasta la fecha ilustran una amplia gama de perspectivas sobre la manera de promover la protección de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual. Ahora bien, existe un claro consenso sobre la importancia de dicha protección. Muchos Miembros perciben limitaciones en las normas tradicionales sobre propiedad intelectual, que despiertan un marcado interés en la exploración de soluciones nuevas y creativas en materia de superar dichas limitaciones. Estas soluciones pueden consistir en normas tradicionales de propiedad intelectual más adaptadas (como el enfoque preventivo respecto de la propiedad intelectual), en la incorporación de elementos *sui generis* en los sistemas de propiedad intelectual existentes, o bien en regímenes *sui generis*.

27. Con miras a obtener un panorama más claro de las tendencias predominantes en las prácticas nacionales, es importante, sin embargo, seguir recabando los datos pertinentes, en particular, la información relacionada con las experiencias prácticas y concretas en materia de protección de los conocimientos tradicionales mediante los mecanismos tradicionales de propiedad intelectual. En paralelo, podría resultar útil el estudio de los nuevos mecanismos *sui generis* puestos en práctica por los miembros del Comité, de modo que también pueda evaluarse su adecuación y eficacia, en particular, sus ventajas y desventajas, dado el caso, en comparación con los mecanismos tradicionales.

28. Se invita al Comité a tomar nota del presentado documento; a alentarse a sus Miembros a que sigan proporcionando información nueva o actualizada a la Secretaría, en particular, cualquier ejemplo pertinente del uso de los sistemas de propiedad intelectual para proteger los conocimientos tradicionales, así como ejemplares de cualquier anteproyecto o texto legislativo promulgado que resulte pertinente para la protección de los conocimientos tradicionales; ya aprobar la preparación de un estudio comparativo de los regímenes nacionales de protección sui generis de los conocimientos tradicionales, como se propone en el párrafo 26.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	Argentina	Australia*	Bhután*	Bosnia y Herzegovina	Botswana*	Brasil*	Canadá
a) ¿Contemplan las normas actuales de legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?	No	Sí					Sí
b) Si su respuesta a la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual de que dispone actualmente?	No	Sí			No	No	Sí
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos son normas de la actual legislación de propiedad intelectual que usted considera que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;	X		X				X
ii) actividad inventiva/no evidencia;	X						
iii) fijación;							
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;	X						X
v) creación individual en oposición a creación colectiva;	X	X	X				
vi) duración de la protección;	X		X				X
vii) otras;	X					X ³²	
viii) sin limitaciones.							
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptado a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?	No			No	No	Sí	No
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contempla en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>sui generis</i>)?	No						No

* Los datos referentes a este miembro del Comité están basados en sus respuestas al cuestionario OMPI/GRTKF/IC/2/5.

³² La legislación sobre la propiedad intelectual no aborda las cuestiones relacionadas con la soberanía nacional, la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección y conservación de los recursos genéticos y el reconocimiento del derecho consuetudinario de las comunidades locales.

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	Colombia*	Costa Rica	Cuba	República Checa	Ecuador*	Egipto*	Etiopía*
a) ¿Contemplan las normas actuales de legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?	Sí	Sí	No	No			
b) Si su respuesta a la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual de que dispone actualmente?	Sí	Sí			No	No	No
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos son normas de la actual legislación de propiedad intelectual que considera usted que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;			X	X			
ii) actividad inventiva / no evidencia;			X	X			
iii) fijación;							
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;		X	X				
v) creación individual en oposición a creación colectiva;			X	X			
vi) duración de la protección;			X	X			
vii) otras;	X ³³	X ³⁴					
viii) sin limitaciones.							
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptado a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?		No	No	No	No	No	No
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contemplan en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>sui generis</i>)?			No	No			

³³ La principal limitación del derecho de patentes es la falta de un requisito de salvaguardia del patrimonio biológico y genético, así como de los conocimientos tradicionales, como por ejemplo, la divulgación del origen de los recursos genéticos utilizados en las invenciones, o el consentimiento fundamentado previo de los titulares de los conocimientos tradicionales.

³⁴ El desconocimiento de la legislación de propiedad intelectual por parte de los titulares de los conocimientos tradicionales es una limitación importante que les impide recurrir a ese mecanismo de protección.

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	Francia*	Gambia*	Alemania	Guatemala	Hungría*	Indonesia*	Italia
a) ¿Contemplan las normas actuales de legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?	Sí		No		Sí	Sí	Sí
b) Si su respuesta a la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual de que dispone actualmente?	Sí	No		No			Sí
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos son normas de la actual legislación de propiedad intelectual que considera usted que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;	X		X	X	X	X	X
ii) actividad inventiva/no evidencia;			X	X			X
iii) fijación;							
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;	X						
v) creación individual en oposición a creación colectiva;		X	X		X		X
vi) duración de la protección;		X	X				
vii) otras;		X ³⁵					
viii) sin limitaciones.							
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptado a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?	No	No	No	No	No		No
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contemplan en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>sui generis</i>)?			No				No

³⁵ Se plantea un problema referente a la atribución de la capacidad o responsabilidad de actuar para el registro, la protección, la recaudación y la distribución de regalías. Se deberán utilizar los conceptos de derecho de "suite" y/o de "dominio público de pago" o variantes de esos conceptos a fin de poner de relieve los vínculos que unen a las comunidades con esos derechos.

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	Japón*	Kazajstán*	Kenya	Rep. de Corea	Kirguistán*	Letonia*	Malawi
a) ¿Contemplan las normas actuales de la legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?	Sí	Sí	Sí ³⁶	Sí			No
b) Si su respuesta a la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual que quedan actualmente?		Sí			No	No	
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos son normas de la actual legislación de propiedad intelectual que usted considera que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;	X		X	X			X
ii) actividad inventiva/no evidencia;	X		X				X
iii) fijación;			X				X
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;			X				X
v) creación individual en oposición a creación colectiva;	X			X			X
vi) duración de la protección;			X				
vii) otras;							
viii) sin limitaciones.		X				X ³⁷	
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptado a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?	No		No	No	No	No	No
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contemplan en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>sui generis</i>)?			Sí	No			

³⁶ Aun cuando completamente adecuada.

³⁷ Sin embargo, existe una limitación que es de naturaleza financiera. Los conocimientos tradicionales deben introducirse en bases de datos electrónicas susceptibles de consulta para el examen de solicitudes de patentes, marcas y diseños.

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	Malasia*	México	Rep. de Moldova	Nueva Zelandia*	Níger	Noruega*	Pakistán*
a) ¿Contemplan las normas actuales de legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?		Sí	Sí	Sí	No	Sí	
b) Si su respuesta a la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual de que dispone actualmente?	No	Sí	Sí	Sí			
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos son normas de la actual legislación de propiedad intelectual que usted considera que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;		X	X	X		X	
ii) actividad inventiva/no evidencia;		X	X			X	
iii) fijación;		X					
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;		X	X	X	X		
v) creación individual en oposición a creación colectiva;		X	X	X	X		
vi) duración de la protección;		X	X	X			
vii) otras;			X ¹⁰		X ³⁸		
viii) sin limitaciones.							
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptado a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?	No	No	No	No	No	No	No
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contemplan en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>sui generis</i>)?		No	No	³⁹			Sí ⁴⁰

³⁸ Una limitación adicional es la gestión de los conocimientos tradicionales que se comparten con varios países.

³⁹ En un caso que implicaba una planta indígena (y un proceso para la extracción de su aceite) con propiedades curativas tradicionales, para la cual no se obtuvo protección por patente ni protección de la obtención vegetal, el solicitante, una empresa maorí, señaló que, debido a que tanto por consideraciones éticas y culturales como por razones financieras sería imposible buscar alternativas, la solución idónea sería la elaboración de una legislación que prohibiera la titularidad (por terceros) de la planta indígena en cuestión y de los conocimientos medicinales tradicionales asociados a ésta.

⁴⁰ Un ejemplar del proyecto de "Legislación sobre el Acceso a los Recursos Biológicos y los Derechos Comunitarios" (únicamente en inglés) está disponible en el sitio Web de la OMPI, en el Centro de Documentación del Comité Intergubernamental.

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	Panamá*	Papua Nueva Guinea	Perú	Filipinas	Portugal	Qatar*	Rumania
a) ¿Contemplan las normas actuales de legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?			No		Sí	Sí	Sí
b) Si su respuesta a la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual de que dispone actualmente?	No	No		No	Sí		
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos son normas de la actual legislación de propiedad intelectual que usted considera que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;	X		X	X	X		
ii) actividad inventiva/no evidencia;				X			
iii) fijación;				X			X
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;			X	X			X
v) creación individual en oposición a creación colectiva;	X		X	X			
vi) duración de la protección;			X	X			
vii) otras;			X				
viii) sin limitaciones.							
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptado a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?	Sí	No	Sí	No	Sí		No
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contemplan en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>suigeneris</i>)?				Sí			

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	Federación de Rusia	Samoa*	Singapur*	Islas Salomón*	España	Suecia*	Suiza
a) ¿Contemplan las normas actuales de legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?	Sí	Sí			No	Sí	Sí
b) Si su respuesta a la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual de que dispone actualmente?	Sí	Sí					
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos son normas de la actual legislación de propiedad intelectual que usted considera que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;	X		X		X		X
ii) actividad inventiva/no evidencia;	X				X		X
iii) fijación;	X						
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;	X	X			X		X
v) creación individual en oposición a creación colectiva;			X				
vi) duración de la protección;	X		X				
vii) otras;		X ⁴¹	X ⁴²				X
viii) sin limitaciones.							
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptada a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?		No	No		No	⁴³	No
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contemplan en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>sui generis</i>)?	⁴⁴			⁴⁵			No

⁴¹ Los derechos de propiedad intelectual no tienen en cuenta las prácticas y estilos de vida tradicionales del pueblo de Samoa.

⁴² Por su naturaleza, los conocimientos tradicionales son difíciles de cuantificar o definir. Además, resultaría difícil y oneroso impedir la apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales por terceros.

⁴³ En el Anexo II del documento WIPO/GRTKF/IC/5/INF/2 figura una descripción breve de las disposiciones cuya naturaleza no es específicamente relativa a la propiedad intelectual.

⁴⁴ Se está estudiando la cuestión de la conveniencia de crear un sistema *sui generis* para proteger los conocimientos tradicionales y sus características específicas (objetivo, criterio, titulares y otros).

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	Tanzania (Rep. Unida de) [*]	Togo	Tonga [*]	Trinidad y Tabago [*]	Turquía [*]	Tuvalu [*]	Ucrania
a) ¿Contemplan las normas actuales de legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?		No	Sí		Sí		No
b) Si su respuesta a la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual de que dispone actualmente?						No	
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos son normas de la actual legislación de propiedad intelectual que se considera que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;							
ii) actividad inventiva/no evidencia;							
iii) fijación;		X					
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;							
v) creación individual en oposición a creación colectiva;							
vi) duración de la protección;							X
vii) otras;						X ¹¹	X ⁴⁶
viii) sin limitaciones.							
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptado a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?	No	No				No	No
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contempla en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>sui generis</i>)?	Sí	Sí		Sí ⁴⁷			⁴⁸

[Continuación del anexo de la página anterior]

⁴⁵ Como la mayoría de los Estados insulares del Pacífico, las Islas Salomón están a la espera de que se finalice la ley tipo que será adoptada por todos los Estados insulares del Pacífico interesados.

⁴⁶ La falta de criterios para la identificación de los objetos y sujetos de los conocimientos tradicionales.

⁴⁷ En 1997 cuando se elaboró el proyecto de Ley de Derecho de Autor se incluyeron varias disposiciones para proteger los conocimientos tradicionales y el folclore. Sin embargo, se tomó entonces la decisión de suprimir todas estas disposiciones y de colaborar con la comunidad internacional a fin de crear un instrumento internacional que protegiera los conocimientos tradicionales y el folclore, sobre la base del cual se elaboraría la legislación.

Cuestionario revisado (WIPO/GRTKF/IC/Q.1)	U.S.A.*	Uruguay	Venezuela*	VietNam	EC*		
a) ¿Contemplan las normas actuales de legislación de propiedad intelectual la protección de los conocimientos tradicionales?	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		
b) Si su respuesta a la pregunta a) es sí, ¿se protegen en su país los elementos de los conocimientos tradicionales mediante las normas de propiedad intelectual de que dispone actualmente?			Sí	Sí			
d) ¿Cuáles de los siguientes elementos son normas de la actual legislación de propiedad intelectual que considera usted que son limitaciones en la aplicación de las normas y procedimientos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales?:							
i) novedad u originalidad;	X	X		X			
ii) actividad inventiva/no evidencia;	X	X		X			
iii) fijación;		X					
iv) carácter informal del conocimiento tradicional;		X		X			
v) creación individual en oposición a creación colectiva;		X		X			
vi) duración de la protección;		X					
vii) otras;	X ⁴⁹						
viii) sin limitaciones.							
e) ¿Existen en su país leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general que establecen un sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales mediante propiedad intelectual adaptada a sus características (es decir, un sistema <i>sui generis</i>)?	No	No		No			
g) Si su respuesta a la pregunta e) es no, ¿se contempla en su país la creación de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales especialmente adaptado a sus características (un sistema <i>sui generis</i>)?	No	No		No			

[Fin del Anexo y del documento]

[Continuación de la nota de la página anterior]

⁴⁸ Deben tenerse en cuenta tanto las necesidades internas del país como la experiencia internacional. Ucrania está examinando la conveniencia de establecer un sistema de esta naturaleza.

⁴⁹ La propiedad intelectual, bien como disposición legislativa vigente, bien como sistema *sui generis*, es un incentivo para los esfuerzos creativos futuros; por definición, los conocimientos tradicionales no precisan de incentivos de esta índole.